Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Oficina para la Transparencia de la Gestión Pública

Santiago de Cali, agosto 3 de 2021

Doctor
OSCAR EDUARDO VIVAS ASTUDILLO
JEFE OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÒN PÙBLICA
Departamento del Valle del Cauca

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO

Con respecto a la solicitud de revisión y concepto jurídico para realizar contrato de PRESTACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, a celebrarse entre la Oficina para la Transparencia de la Gestión Pública del Departamento del Valle del Cauca y ANDRES FELIPE BECERRA BETANCOURT, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.1113649353, me permito conceptuar lo siguiente:

OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, EN LA OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PÚBLICA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO: "DESARROLLO DE UN MODELO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - VIGENCIA 2021"

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fija en la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (19000000) , con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 5500002513 5500002714 5500002715 5500002828 RUBRO PRESUPUESTAL: 1146/1-1001/2-310002101163/4320304010010000/PI43101163/1/2/02/03 1146/1-1001/2-310002101163/4320304010010000/PI43101163/1/1/03/01 ITEM: 5 4 6 1

La modalidad de selección de contratistas es la indicada en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y deberá seguir el procedimiento de Contratación Directa descrito en el Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 que preceptúa:

> *"Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-739 del 10 de septiembre de 2002, Magistrado Ponente, doctor Jaime Córdoba Triviño, manifiesta entre otros aspectos:

> *"La finalidad de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.*
>
> *Sólo se puede hacer, cuando dichas actividades para las cuales se contrata no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En todo caso y según la Ley 80 de 1993, tales contratos no generan relación laboral ni prestaciones laborales y únicamente podrán celebrarse por el término estrictamente indispensable para desarrollar la actividad.*
>
> *Previa a la suscripción del contrato, deberá firmarse el certificado de idoneidad y aportar la certificación suscrita por el Director Departamento Administrativo De Desarrollo Institucional, en donde conste que no hay personal de planta que ejecute el objeto contractual.*
>
> *Ahora bien, como es de su conocimiento, el decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".*

La presente contratación debe estar incluida en el P.A.A. Artículo 4 del Decreto 1510 de 2013 (artículo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto Compilatorio1082 de 2015).

Que previo análisis de la documentación aportada, se considera por parte del suscrito que el presente contrato cumple con la Circular No. 529940 del 17 de junio de 2020 y se ajusta a la normatividad contractual.

Atentamente,

CHRISTIAN BURBANO PLAZA
Asesor Contratista